

Resolución N° 5363  
(Diciembre 27 de 2017)

*Por la cual se establecen los plazos y descuentos para el pago del Impuesto Predial Unificado*

EL ALCALDE (E) DE SINCELEJO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 71, 72 y 73 del Acuerdo 173 del 29 de diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo", y

### CONSIDERANDO

Que las fechas de pago para el Impuesto Predial Unificado deben ser establecidas por el Secretario de Despacho, adscrito a la Secretaria de Hacienda, de conformidad al parágrafo 2º del Artículo 73 del Acuerdo 173 de 2016, que al tenor dice:

*"Parágrafo 2. Facúltese al Secretario de Hacienda Municipal a expedir el calendario tributario en relación con el impuesto predial unificado".*

Que el artículo 71 del Acuerdo 173 del 29 de diciembre de 2016, reglamenta los Descuentos por Pronto Pago: "Anualmente, el Alcalde Municipal mediante Resolución motivada, podrá otorgar incentivos por pronto pago a los contribuyentes del impuesto predial unificado de una vigencia, siempre que los mismos se encuentren a paz y salvo al cierre de la vigencia anterior. Tales incentivos deben ser razonables y proporcionados y tendrán en cuenta para su adopción las tasas de interés del sistema financiero, el índice de precios al consumidor y los plazos para efectuar los pagos".

Que el artículo 72 del Acuerdo 173 de 2016 concede un estímulo adicional para afianzar la Cultura Tributaria, así: "A partir del año 2017 se otorgará un estímulo adicional a los contribuyentes del impuesto predial de uso habitacional que hayan pagado oportunamente sus obligaciones y hubieren obtenido beneficio por pronto pago. Éste estímulo será del Diez Por Ciento (10%) adicional y se computará como factor equivalente a 1.1, que se aplicará sobre el porcentaje del descuento por pronto pago obtenido en período anterior.

El parágrafo único del artículo 72, estipula que en ningún caso el porcentaje de descuento por pronto pago que se ofrezca o aplique, incluido el estímulo adicional, podrá superar la tasa anual de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, vigente al momento de la adopción.

Que el artículo 73 del Acuerdo 173 de 2016, establece como fecha límite de pago del Impuesto Predial Unificado el 30 de junio de cada año gravable. A partir de esa fecha se generarán intereses de mora a favor del municipio de Sincelejo.

Que los descuentos tributarios deben ser ofrecidos a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política para el sistema tributario, el cual se funda en los principios de Equidad, Eficiencia y Progresividad.

Que de conformidad a conceptos emitidos por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que la sobretasa ambiental y la de bomberos hacen parte integral del Impuesto Predial unificado, el hecho de establecer descuentos por pronto pago del impuesto mencionado también se daría el mismo descuento a las sobretasas aquí enunciadas, toda vez que las mismas se cobran conjuntamente con el impuesto predial, de tal manera que la suerte que corra el impuesto predial será la misma de las sobretasas.

Que con fundamento en los considerandos anteriores, se

Resolución N° 5363  
(Diciembre 27 de 2017)

*Por la cual se establecen los plazos y descuentos para el pago del Impuesto Predial Unificado*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- PLAZOS PARA PAGAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán pagar el año gravable 2018, a más tardar el 30 de junio del año 2018.

**ARTÍCULO 2º.- DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y sobretasas que no adeuden ninguna vigencia al finalizar 2017 y que paguen la totalidad del impuesto y sobretasas a cargo liquidado por el año gravable 2018, en las fechas que se establecen a continuación, tendrán derecho a un descuento, así:

FECHA LIMITE DE PAGO	DESCUENTOS
Febrero 28 de 2018	10 %
Abril 30 de 2018	8 %
Mayo 31 de 2018	5 %
Junio 30 de 2018	0%

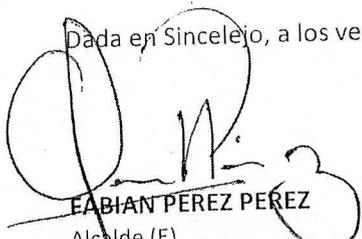
**PARAGRAFO.-** A partir del 1º de julio del 2018, comenzará el cobro por intereses de mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Acuerdo 173 de 2016 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

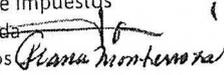
**ARTÍCULO 3º.-** Los contribuyentes del impuesto predial de uso habitacional que hayan pagado oportunamente sus obligaciones y hubieren obtenido beneficio por pronto pago hasta la vigencia 2017 tendrán un estímulo, que será del Diez Por Ciento (10%) adicional y se computará como factor equivalente a 1.1 y se aplicará sobre el porcentaje del descuento por pronto pago obtenido en período anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelajo, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2017

  
**FABIAN PÉREZ PÉREZ**  
Alcalde (E)  
Decreto N° 629- Dic 21-2017

Proyecto: Roberth Hernández Anaya – Profesional Universitario – División de Impuestos  
Aprobó: Edér Valeta López – Secretario de Despacho – Secretaria de Hacienda  
Revisó: Diana Monterroza Salgado – Jefe de Oficina – División de Impuestos   
Revisó: Cecilia Padilla Gómez - Asesora Externa 